



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

Rodeo, San Juan, 1 de diciembre de 2015

VISTO los objetivos generales y específicos para la creación y gestión del Parque Nacional San Guillermo y la necesidad de unificar lineamientos para el ingreso de personas al área protegida, y;

CONSIDERANDO:

Que la finalidad principal del área protegida es conservar una muestra representativa del ambiente alto andino y de monte y asimismo, del extremo austral de la puna, de considerable valor paisajístico e histórico cultural.

Que oportunamente fueron emitidos diversos actos dispositivos con la finalidad de regular prácticas especiales en el área, no obstante, resulta necesario establecer en un solo cuerpo normativo, pautas o lineamientos para el ingreso al área protegida restringiendo el uso de ciertos medios de movilidad, estableciendo obligaciones relativas a la aptitud física y jurídica de las personas y asimismo optimizar el uso de las instalaciones de la Administración de Parques Nacionales.

Que en el área se desarrollan actividades científicas en simultáneo con la visitación y ello infiere una afluencia de personas con finalidades distintas.

Que la experiencia alcanzada por el personal del área protegida ha permitido recabar la información necesaria para elaborar un sistema de registro de personas y asimismo una ficha de salud y certificación médica que los usuarios del Parque Nacional San Guillermo deben hacer completar por facultativo matriculado a su elección para la permanencia en el área protegida.

Que la Administración de Parques Nacionales, por el Artículo 18° de la Ley N° 22.351, tiene potestad para regular actividades a partir de la individualización de ciertas conductas que pueden incidir en el ambiente y en los bienes de propiedad de la APN.

Que han tomado la debida intervención los Departamentos de Uso Público, Administración, Conservación y Manejo, Educación Ambiental y Guardaparques.

Que debe proponerse a la superioridad que los lineamientos que aprueba la presente sean sancionados por el Honorable Directorio de la APN como Reglamento para el desarrollo de Actividades en el Parque Nacional San Guillermo.

Urb. Uñat A. Míñaca  
Jefe Dpto. Guardaparques  
Parque Nacional San Guillermo

Arturo Costa Avaruz  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

Que la presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Decreto N° 1.375 de fecha 29/11/96 y de conformidad a la Resolución HD N° 127/2.014.

Por ello,

EL INTENDENTE  
DEL PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos para el desarrollo de Actividades en el Parque Nacional San Guillermo cuyo texto en el Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase la Planilla de Registro Obligatorio y Permiso de Uso y Permanencia en el Parque Nacional San Guillermo, cuyo formato en el Anexo II es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.-Apruébase la Ficha de Salud y Certificación Médica obligatoria de completar para el ingreso y la permanencia en el Parque Nacional San Guillermo, cuyo formato en el Anexo III es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.-Establécese que las conductas típicas consideradas como contravenciones en los lineamientos, serán encuadradas en el Reglamento de Infracciones Generales a los fines del procedimiento administrativo sancionatorio y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley N° 22.351.

ARTÍCULO 5°.-Deróganse las Disposiciones 08/01; 09/01; 08/02; 17/03; 18/03; 19/03 y 22/05.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Interior; la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, la Delegación Regional Centro, los Departamentos y Áreas del Parque Nacional San Guillermo. Por Mesa de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese en legal forma a Nielsen Logística y Expediciones S.A., y a los guías de turismo habilitados. Hecho, archívese.

AM/am

DISPOSICIÓN N° 95/15

Dr. Omar A. Marcon  
Jefe Depto. Cuadraparcos  
Parque Nacional San Guillermo

Gpque. Arturo Costa Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

## **ANEXO I**

### **LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO**

#### **Capítulo I-De la aptitud física y jurídica de las personas que ingresan al área protegida**

Artículo 1°.-Toda persona que por cualesquier razón ingresa al Parque Nacional San Guillermo debe hacerlo munido del permiso para la actividad a desarrollar.

Según se acceda al área protegida por el sur o por el norte, el personal de la Administración de Parques Nacionales y el de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de San Juan, controlarán, respectivamente, la extensión de aquellos permisos.

Artículo 2°.-Toda persona, sin importar la actividad que desarrolle y el tiempo de permanencia en el área, debe declarar; completando la Ficha de Salud y Certificación Médica que se encuentra en la página web del Parque Nacional San Guillermo; las aptas condiciones físicas certificadas por profesional médico de su elección, matriculado en la República Argentina.

En la Intendencia, el personal que registre a los visitantes requerirá dichos certificados los que serán archivados en el Área de Uso Público. La falta de presentación de la ficha de salud y certificado médico, impedirá el ingreso al área.

Artículo 3°.-Toda persona menor de edad, nacional o extranjero, que ingresa al Parque Nacional, puede hacerlo acompañado por uno de los progenitores y acreditando la autorización del otro; o bien, acompañado de una persona mayor encargado del cuidado del menor y munido de la autorización especial de quienes ejerzan la responsabilidad parental. Dichas autorizaciones deberán referirse a la permanencia y pernocte en un área que se encuentra a más de 3.500 msnm.

Artículo 4°.-Los visitantes que ingresan al área protegida deben contratar los servicios de guías de turismo habilitados por la APN quienes resultan ser responsables de requerir a sus clientes la tramitación de los permisos y certificados médicos de *ut supra*.

La presencia obligatoria de guías y la responsabilidad sobre permisos y certificados de salud, alcanza a las empresas prestadoras de servicios turísticos habilitados.

Artículo 5°.-Será considerado contravención GRAVE y punible, el ingreso al Parque Nacional infringiendo cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente capítulo y

Arturo Costa Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

susceptible de la aplicación de sanción. La contravención encuadra en el Artículo 1° inciso I) del Reglamento de Infracciones Generales.

### **Capítulo II-De los medios utilizados**

Artículo 6°.-Toda persona que desee ingresar al área protegida, sólo podrá hacerlo en vehículos doble tracción o del tipo 4x4 inscripto en el registro de la propiedad automotor y el pago de los seguros de responsabilidad civil. Las mismas obligaciones se exigirán cuando el vehículo sea alquilado.

Artículo 7°.-Toda persona que contrate un vehículo de alquiler deberá conducirlo él mismo, caso contrario, se considerará que contrata los servicios de un prestador de servicios turísticos.

Artículo 8°.-Se encuentra prohibido el ingreso al área protegida con equinos, vacunos, mulares o asnales sea que se trate de actividades recreativas o de tránsito.

Artículo 9°.-Toda persona que desee ingresar al área protegida, cualquiera sea la razón de dicho ingreso no tiene permitido hacerlo con motos, cuatriciclos, tricimotos u otros vehículos "todo terreno". La restricción no alcanza al personal de la APN con medios oficiales en cumplimiento de actos de servicio que le son propios.

Artículo 10°.-La prohibición de circular con los mencionados vehículos también alcanza a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, salvo razones de seguridad nacional que ameriten el ingreso del personal en aquellas condiciones.

Artículo 11°.- En los términos del Artículo 6° y subsiguientes del Reglamento para la tenencia de perros, gatos y mascotas en jurisdicción de la APN, aprobado por Resolución HD N° 59/13, es prohibido el ingreso al área protegida con perros, gatos u otras mascotas.

Artículo 12°.-Los guías de turismo y las empresas de viajes y turismo, se encuentren o no habilitados, son responsables solidarios por la inobservancia de los preceptos del artículo anterior y dará lugar a la confección del acta de infracción y aplicación de multa e inhabilitación.

Artículo 13°.-Será considerado contravención MUY GRAVE, el ingreso al Parque Nacional infringiendo cualquiera de las obligaciones previstas en el presente capítulo. Se confeccionará acta de infracción encuadrando el hecho en el Artículo 1° inciso I) del Reglamento de Infracciones Generales y será susceptible de la aplicación de sanción.

Liqué, Arturo Costa Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

Asimismo, según el Decreto PEN N° 637/70, es obligatorio proceder al secuestro de los elementos con los que se llevó a cabo la infracción y en el caso del Artículo 7°, al retiro inmediato de los animales.

### **Capítulo III-Del registro de las personas**

Artículo 14°.-Toda persona que desee ingresar al área protegida en fecha determinada, cualquiera sea la actividad, debe programar su ingreso con anterioridad a dicha fecha y personalmente registrarse en la Intendencia del Parque Nacional San Guillermo, sita en la localidad de Rodeo, provincia de San Juan.

Los investigadores de la APN y de instituciones públicas o privadas, deberán programar su ingreso al área protegida para evitar la sobreutilización de los espacios y presentarse previamente en la Intendencia munidos del permiso de investigación que extienden las Delegaciones Regionales y/o la Dirección Nacional de Conservación y Áreas Protegidas.

Artículo 15°.-El propietario o conductor de cada vehículo que se registre para ingresar al área protegida deberá acreditar la inscripción del rodado en el registro de la propiedad automotor y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente a su unidad.

Artículo 16°.-El propietario o conductor es el responsable de identificar a cada uno de sus acompañantes y asimismo es responsable de la salud psicofísica de las personas que traslada.

Artículo 17°.-El vehículo que se registre debe contar con los dispositivos necesarios para el tránsito en zona agreste y vadeo de ríos. Al momento del registro, el conductor deberá demostrar que posee elementos para la atención de primeros auxilios, matafuegos y la portación de un bidón de diez (10) litros con agua potable.

Artículo 18°.-Los datos que aporta el propietario o conductor del vehículo para la confección del PERMISO DE ACCESO AL PN SAN GUILLERMO, tienen el carácter de DECLARACIÓN JURADA y el permiso mencionado es DOCUMENTO PÚBLICO. Las falsedades introducidas en él, encuadran en la figura de delito contra la Fe Pública (Art. 293 Código Penal Argentino)

Artículo 19°.-Será considerado contravención MUY GRAVE y punible; el ingreso al Parque Nacional infringiendo cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente capítulo. Se confeccionará acta de infracción encuadrando el hecho en el Artículo 1° inciso I) del Reglamento de Infracciones Generales y será susceptible de la aplicación de sanción de multa e inhabilitación.

Dr. Arturo Costa Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



Ministerio de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

**Capítulo IV-Del uso de las instalaciones del Centro Operativo Agua del Godo**

Artículo 20°.-Toda persona registrada y habilitada para ingresar al área protegida puede utilizar las instalaciones del Refugio de Visitantes del Centro Operativo Agua del Godo, según la actividad para la que haya sido autorizada.

Artículo 21°.-El guía de turismo es responsable solidario con el visitante por las pérdidas o roturas de componentes o accesorios del refugio que consten en inventario entregado al momento del uso del mismo. El menoscabo o avería de elementos ocasionados por sus clientes y la no reposición de los mismos, dará lugar a la sustanciación del acta de infracción o el sumario administrativo si correspondiere.

Artículo 22°.-No se permite el uso y pernocte del Refugio de Visitantes por más de dos (2) noches consecutivas, para doce (12) personas, incluidos el o los guías de turismo, según se trate de más de un grupo.

Artículo 23°.-Las personas autorizadas a permanecer en las instalaciones del Refugio de Visitantes del Centro Operativo Agua del Godo deberán darle a las mismas el uso propio para el que fueron construidas y asimismo deberán adecuar sus actividades a los horarios establecidos por la Intendencia del Parque Nacional San Guillermo.

Artículo 24°.-Se encuentra prohibido en el PN San Guillermo la extracción de leña; encender fuego; acampar o pernoctar fuera del Centro Operativo Agua del Godo. Los visitantes deberán adquirir la leña en las localidades donde se comercializa.

Artículo 25°.-Se encuentra prohibido el uso de cualquier dispositivo con capacidad para alterar, dañar, modificar, suprimir, menoscabar o afectar de cualquier forma la tranquilidad e integridad psicofísica de las personas en uso de las instalaciones y alrededores del Centro Operativo.

Artículo 26°.-Es obligatorio para todos los usuarios del Centro Operativo la limpieza de las instalaciones utilizadas y el retiro de los residuos generados durante la estadía. Los líquidos elementos utilizados para la limpieza deben ser del tipo biodegradable o detergente ecológico.

Artículo 27°.-Será considerada infracción MUY GRAVE, y punible; la falta a las obligaciones estipuladas en el presente capítulo. Se confeccionará acta de infracción encuadrando el hecho en el Artículo 1° inciso I) del Reglamento de Infracciones Generales y será susceptible de la aplicación de sanción de multa e inhabilitación.

Arturo Cobas Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo



ANEXO II

**REGISTRO OBLIGATORIO Y PERMISO DE USO Y PERMANENCIA**

**EN EL PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO**

REGISTRO Nº.....

RESPONSABLE DE GRUPO:

<b>Nombre y Apellido:</b>	<b>Edad:</b>	<b>CM:</b>
<b>Residencia:</b>	<b>DNI:</b>	

VEHICULO 4x4:

<b>Dominio:</b>	<b>Modelo:</b>
<b>Experiencia previa en conducción en camino de montaña:</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A:

<b>Nombre y Apellido:</b>	<b>Teléfono:</b>
---------------------------	------------------

GUIA:

<b>Nombre y Apellido:</b>	<b>CM:</b>
---------------------------	------------

TIEMPO DE PERNOCTE:

EN TRÁNSITO

Una noche <input type="checkbox"/>	Dos noches <input type="checkbox"/>	
------------------------------------	-------------------------------------	--

FECHA DE INGRESO

FECHA DE EGRESO

.....

FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR.....

.....

REGISTRO Nº.....

EQUIPO Y ELEMENTOS:

Bolsa de dormir  Botiquín  Agua  Filtro solar  Leña   
 Anteojos con filtro UV  Cadenas para nieve (época invernal)  Sombrero

**ACTUALMENTE EL USO DEL REFUGIO DE VISITANTES DEL CENTRO OPERATIVO AGUA DEL GODO NO TIENE COSTO ALGUNO**

La información y los datos personales entregados por el responsable de grupo, tienen el carácter de Declaración Jurada y el presente es Documento Público. Introducir o hacer introducir datos falsos dará lugar a la denuncia por delito contra la Fe Pública (Art. 293 Código Penal).

Personal data and the information delivered by the head of the group they have the character of affidavit and this is a Public Document. Enter or do enter false data will lead to the complaint by crime against the Public Faith Art. 293 Criminal Code.

Boleto: Arturo Costa Alvaroz  
INDEPENDIENTE  
Parque Nacional San Guillermo

NOMBRE DE LOS ACOMPAÑANTES:

1).....	.....	.....	.....
.....	DNI N°.....	EDAD.....	CM.....
2).....	.....	.....	.....
.....	DNI N°.....	EDAD.....	CM.....
3).....	.....	.....	.....
.....	DNI N°.....	EDAD.....	CM.....
4).....	.....	.....	.....
.....	DNI N°.....	EDAD.....	CM.....
5).....	.....	.....	.....
.....	DNI N°.....	EDAD.....	CM.....

La información y los datos personales e entregados por el responsable de grupo, tienen el carácter de Declaración Jurada y el presente es Documento Público. Introducir o hacer introducir datos falsos dará lugar a la denuncia por delito contra la Fe Pública (Art. 293 Código Penal).

Personal data and the information delivered by the head of the group they have the character of affidavit and this is a Public Document. Enter or do enter false data will lead to the complaint by crime against the Public Faith Art. 293 Criminal Code.

FIRMA RESPONSABLE / RESPONSABLE SIGNATURE.....

**Responsabilidad:** La Administración de Parques Nacionales no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o sus pertenencias como consecuencias de la práctica de actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional. La Administración es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el Guía y quien contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o de cualquier naturaleza jurídica que ella pudiera derivar (Reg. Guías).  
La Administración de Parques Nacionales no será responsable por perjuicios a terceros derivados de cualquier clase de siniestro como consecuencia de las actividades de bajo riesgo que estos realicen (Reg. Guías).

**Resarcimiento de servicios extraordinarios:** Entiéndase como tal aquel servicio que excede las funciones de control y vigilancia específicamente previstas en la ley 22351 o sus reglamentaciones, y responde a actos de terceros, debiéndose formular cargo detallado de todos los gastos derivados de servicios extraordinarios que haya efectuado para ayudar, socorrer, buscar, rescatar, y/o trasladar a quien realice su visita en su jurisdicción.

**Responsibility:** The National Park Administration does not take responsibility for any damage that people or their belongings may suffer as a result of activities practiced on its jurisdiction. The Administration is alien to private jurisdictional relationship established between the guide and whom who hires his services, as to the penal, commercial, civil consequences and/or any given jurisdictional or administrative nature that could derive. (Guide Reg.).  
The National Park Administration will not be responsible for damages to third parties caused by any kind of sinister as a result of low risk activities they undertake. (Guide Reg.).

**Compensation for extra services:** Be understood as such that service that exceeds both control and surveillance functions specifically predicted in the law 22351 and its regulations, and that responds to third party acts, having to formulate detailed charge of all derived costs of extraordinary services that have been performed to help, seek, rescue and/or to move to who make your visit in your jurisdiction.

Arturo Costa Alvarez  
Grupos  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Galermo



**ANEXO III  
FICHA DE SALUD Y CERTIFICACION MÉDICA  
PARA EL INGRESO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES  
EN EL PARQUENACIONAL SAN GUILLERMO**



Datos personales del visitante			
Apellido:		Nombre:	
F. de nacimiento: / /	Grupo Sanguíneo:	Factor:	
Domicilio:		Telef.:	
Localidad:		Provincia:	
Obra Social:		N° Afiliado:	
Contacto en caso de emergencia:		Telef:	

**Para ser completado por el médico**

Historia Clínica			
(Marque con una X aquellas opciones que resulten positivas – si es necesario aclare al final de la columna)			
Enfermedades articulares	<input type="checkbox"/>	Enfermedades digestivas	<input type="checkbox"/>
Golpes fuertes	<input type="checkbox"/>	Enfermedades del hígado	<input type="checkbox"/>
Enfermedades respiratorias	<input type="checkbox"/>	Hepatitis	<input type="checkbox"/>
Otitis – Sinusitis – Anginas	<input type="checkbox"/>	Enfermedades renales	<input type="checkbox"/>
Asma	<input type="checkbox"/>	Enfermedades neurológicas	<input type="checkbox"/>
Neumonía - Bronconeumonía	<input type="checkbox"/>	Dolores de cabeza – Mareos	<input type="checkbox"/>
Consume tabaco	<input type="checkbox"/>	Convulsiones – Epilepsia	<input type="checkbox"/>
Deshidratación	<input type="checkbox"/>	Pérdida de conocimiento	<input type="checkbox"/>
Diabetes	<input type="checkbox"/>	Infecciones crónicas	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades psiquiátricas	<input type="checkbox"/>
		Chagas	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades cardíacas	<input type="checkbox"/>
		Soplos del corazón	<input type="checkbox"/>
		Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades de la vista	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades glandulares	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades de la piel	<input type="checkbox"/>
		Enfermedades auditivas	<input type="checkbox"/>

**Aclaraciones**

Es alérgico a:		Vacuna antitetánica	
<input type="checkbox"/> Polvo, Polen	<input type="checkbox"/> Comidas	SI	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Medicamentos	<input type="checkbox"/> Picaduras de Insectos	NO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Plumaz	<input type="checkbox"/> Otros		

Valoración Funcional	E.C.G. (Sugerido, no obligatorio)
Frecuencia cardíaca basal	<input type="checkbox"/>
Frecuencia respiratoria basal	<input type="checkbox"/>
Tensión arterial basal	<input type="checkbox"/>

**Evaluación Clínica**

¿Toma medicación? Especificar: \_\_\_\_\_

En caso de corresponder ¿Se encuentra embarazada?

Certifico que \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, cuya historia clínica queda en resguardo, ha sido examinado clínicamente y se encuentra apto para realizar actividades y pernoctar en sitios con una altura superior a 3500 m.s.n.m.

Soc. de ATURO Corra Alvarez  
INTENDENTE  
Parque Nacional San Guillermo

-----  
Firma y sello del médico

-----  
Lugar y fecha